



Ayuntamiento de OYÓN-OION
OYÓN-OIONgo Udala

PLENO DEL AYUNTAMIENTO

Acta de sesión

Sesión ordinaria

Fecha: 8 de julio de 2026, miércoles

Hora: 20:00.

Recoge las observaciones formuladas al acta en la sesión de su aprobación de fecha 9 de septiembre de 2026.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Oyón-Oion bajo la presidencia del sr. alcalde, José Manuel Villanueva Gutiérrez (Eh Bildu Oion), se reúnen con el fin de celebrar sesión del pleno del ayuntamiento los siguientes señores y las siguientes señoras ediles: Leire Martínez Flores (Eh Bildu Oion), Eva María Frías Del Val (Eh Bildu Oion), Leire Sáenz Verano (Eh Bildu Oion), José Antonio Tarragona Elejalde (EAJ-PNV), Kontxi Villanueva Gutiérrez (EAJ-PNV), Sergio Rozas Núñez (EAJ-PNV), Rosa Vázquez Iglesias (PP), Federico Krumnack (PP) y Oscar Layana Río (PSE-EE (PSOE)).

Ausentes a la hora de constitución: Unai Bengoechea Múgica (Eh Bildu Oion), excusa por motivos personales.

Asiste a la sesión como secretario el secretario titular Alfredo S. Sastre de A.

La sesión es retransmitida en línea y grabada y la grabación audiovisual será posteriormente publicada en la web institucional.

La sesión ha sido convocada por el alcalde - presidente con la antelación y con la publicidad reglamentaria y con arreglo al siguiente

Orden del Día

1. Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior de 10 de junio de 2.026.

Asuntos resolutivos

2. **Comisión informativa dictaminadora de educación, obras y servicios y medio ambiente (para la sostenibilidad energética).**
 - 2.1 Adjudicación del coto de caza VI-10096 “El Conejo” a la Sociedad oyonesa de caza para el periodo 2026 -2036.
 - 2.2 Modificación del Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal.
 - 2.3 Moción de Eh Bildu Oion sobre el canon de energías renovables.
3. **Comisión informativa dictaminadora de bienestar social, igualdad, sanidad y asociaciones.**
4. **Comisión informativa dictaminadora de Cultura, euskera y deportes.**
5. **Comisión Informativa dictaminadora de Economía, Hacienda y empleo y Urbanismo.**
 - 5.1 Moción de Eh Bildu Oion y EAJ-PNV con motivo del CL aniversario de la abolición de los Fueros y del L aniversario del movimiento de alcaldes.
 - 5.2 Modificación del acuerdo sobre dotación de medios a los grupos políticos.

Control y fiscalización de los órganos de gobierno municipales

6. **Dación de cuenta sucinta de las resoluciones de alcaldía.**



Ayuntamiento de OYÓN-OION
OYÓN-OYONgo Udala

Último punto) Ruegos y preguntas

De conformidad con el carácter de la sesión y su Orden del Día se adoptan los acuerdos de cuya deliberación y votación se da cuenta a continuación.

1. Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior de 10 de junio de 2.026.

Sr. alcalde invita a los señores concejales a formular observaciones al acta. observaciones.

No se formulan observaciones.

Se acuerda:

- 1) Aprobar el acta de la sesión ordinaria anterior de 10 de junio de 2.026.

Votos a favor 10 (diez) José Manuel Villanueva Gutiérrez (Eh Bildu Oion), Leire Martínez Flores (Eh Bildu Oion), Eva María Frías Del Val (Eh Bildu Oion), Leire Sáenz Verano (Eh Bildu Oion), José Antonio Tarragona Elejalde (EAJ-PNV), Sergio Rozas Núñez (EAJ-PNV), Rosa Vázquez Iglesias (PP) Federico Krumnack (PP) y Oscar Layana Río (PSE-EE (PSOE)).

2. Comisión informativa dictaminadora de educación, obras y servicios y medio ambiente (para la sostenibilidad energética).

2.1. Adjudicación del coto de caza VI-10096 “El Conejo” a la Sociedad Oyonesa de Caza para el periodo 2026 -2036.

Antecedentes:

- I. Orden Foral 159/2026 de 9 de junio correspondiente a la renovación del coto de caza VI-10096 "El Conejo". con el siguiente contenido:
 - a. Aprobar la renovación del Coto de Caza denominado "El Conejo", cuya matrícula es VI-10.096.
 - b. Aprobar el Plan Técnico de Ordenación Cinegética (PTOC) presentado.
 - c. En aplicación del artículo 32 de la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza del País Vasco, dicho PTOC tiene una vigencia de cinco años por lo que deberá ser renovado para la temporada cinegética 2031-2032.
 - d. El procedimiento de adjudicación del coto de caza será mediante Adjudicación Directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Norma Foral 8/2004, de 14 de junio, de Caza, y del Texto Refundido de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, del 8 de noviembre, con arreglo a los pliegos de condiciones económico-administrativas y técnico-cinegéticas que constan en el expediente.
 - e. Una vez realizada la adjudicación, el Ayuntamiento de Oyón-Oion deberá remitir al Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava una copia del Acta y del Certificado de dicha adjudicación en los que se haga constar tanto el cumplimiento de las normas legales antes citadas como los datos de la persona - física o jurídica - o Entidad Adjudicataria del coto (nombre, DM o NIF, dirección y teléfono), así como los de la persona de contacto.
 - f. Con anterioridad al inicio de la gestión de los recursos cinegéticos, los terrenos del coto deberán estar señalizados por el titular del aprovechamiento



Ayuntamiento de OYÓN-OION
OYÓN-OYONgo Udala

mediante la colocación de carteles y señales establecidos reglamentariamente. Cuando transcurridos 6 meses desde el inicio de la gestión cinegética, el coto no se encuentre debidamente señalizado y esto afecte negativamente a la renovación o sostenibilidad de los recursos, la diputación foral podrá suspender total o parcialmente la vigencia de los derechos de caza en el mismo.

- g. Igualmente, el Ayuntamiento de Oyón-Oion, en calidad de Titular del acotado, está obligado a invertir dentro del período de adjudicación del coto, bien directamente o a través de la persona - física o jurídica - o Entidad Adjudicataria del acotado, un mínimo del 10% del importe de la adjudicación en operaciones de conservación y fomento de la fauna silvestre y sus hábitats, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.4 de la Norma Foral de 8/2004, de 14 de junio, de caza del Territorio Histórico de Álava.
- h. Asimismo, bien el Ayuntamiento de Oyón-Oion o bien la persona - física o jurídica - o Entidad Adjudicataria del acotado deberán ingresar en la Diputación Foral de Álava, en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente Orden Foral, la cantidad de 429,57 euros en concepto de matrícula del coto.
- i. Dicha matrícula deberá renovarse anualmente, antes del día 30 de junio de cada año, pudiendo domiciliar el importe o abonarlo mediante la carta de pago que la Diputación Foral de Álava extenderá a la persona - física o jurídica - o Entidad Adjudicataria del aprovechamiento cinegético.
- j. El período de vigencia de este acotado será de diez años, a partir de la fecha 9 de junio de 2026.

Se acuerda:

- 1º. Adjudicar directamente el coto de caza VI-10096 "El Conejo" a la Sociedad Oyonesa de Caza G01225408 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Norma Foral 8/2004, de 14 de junio, de Caza, y del Texto Refundido de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, del 8 de noviembre, con arreglo a los pliegos de condiciones económico-administrativas y técnico-cinegéticas que constan en el expediente. El período de aprovechamiento cinegético del Coto de Caza será de diez (10) años, contados a partir de 9 de junio de 2026.
- 2º. Requerir a la Sociedad Oyonesa de Caza el abono del canon por el aprovechamiento cinegético que deberá abonarse en el ejercicio 2026 y por el período de aprovechamiento cinegético: diez (10) años, contados a partir de 9 de junio de 2026 y que asciende a 5.950 euros (cinco mil novecientos cincuenta). El canon no sufrirá actualizaciones.
- 3º. Comunicar a la adjudicataria que deberá renovarse anualmente, en Diputación Foral de Álava la matrícula del coto de caza antes del día 30 de junio de cada año. El pago de la matrícula puede domiciliarse o abonarlo mediante la carta de pago que extenderá Diputación Foral de Álava.
- 4º. Remitir al Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava una copia del acta y del certificado de dicha adjudicación.
- 5º. Advertir a la adjudicataria que, al inicio de la gestión de los recursos cinegéticos, los terrenos del coto deberán estar señalizados por el titular del aprovechamiento mediante la colocación de carteles y señales establecidos reglamentariamente. Cuando transcurridos 6 meses desde el inicio de la gestión cinegética, el coto no se encuentre debidamente señalizado y esto afecte negativamente a la renovación o



Ayuntamiento de OYÓN-OION
OYÓN-OYONgo Udala

sostenibilidad de los recursos, la diputación foral podrá suspender total o parcialmente la vigencia de los derechos de caza en el mismo.

- 6°. Advertir a la adjudicataria que de conformidad con la cláusula 6ª, 21º párrafo del pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir el aprovechamiento cinegético del coto la obligación impuesta en el artículo 14.4. de la Norma Foral 8/2004, se traslada íntegramente al adjudicatario que deberá acreditar anualmente que ha dispuesto operaciones de conservación y fomento de la fauna silvestre y sus hábitats al menos por importe del 10 % del canon anual que debe satisfacer.

Votos a favor: 10 (diez); José Manuel Villanueva Gutiérrez (Eh Bildu Oion), Leire Martínez Flores (Eh Bildu Oion), Eva María Frías Del Val (Eh Bildu Oion), Leire Sáenz Verano (Eh Bildu Oion), José Antonio Tarragona Elejalde (EAJ-PNV), Kontxi Villanueva Gutiérrez (EAJ-PNV), Sergio Rozas Núñez (EAJ-PNV), Rosa Vázquez Iglesias (PP), Federico Krumnack (PP) y Oscar Layana Río (PSE-EE (PSOE)).

2.2. Modificación del Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal.

Se da cuenta de la propuesta de Modificación del Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal.

Texto vigente

Artículo 42. Inhumación de cadáveres de personas indigentes y por mandato judicial
Serán de cuenta y a cargo del Ayuntamiento:

- 1) La inhumación de cadáveres de personas indigentes siempre que se haya demostrado la indigencia y no haya ninguna pompa fúnebre que sea costeadada por la familia de las personas fallecidas. La decisión sobre el tratamiento del cadáver y destino de los restos corresponderá en este caso al ayuntamiento.
- 2) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común

Propuesta de modificación

Artículo 42. Decisión sobre el tratamiento del cadáver y destino de los restos de personas indigentes y por mandato judicial.

Serán de cuenta y a cargo del Ayuntamiento:

- 1) El tratamiento de cadáveres de personas indigentes:
 - a) Siempre que se haya demostrado la indigencia y no haya ninguna pompa fúnebre que sea costeadada por la familia de la persona fallecida.
 - b) La decisión sobre el tratamiento del cadáver y destino de los restos corresponderá en este caso al ayuntamiento que podrá optar por la inhumación o por la cremación.
 - c) A los efectos del artículo 22.2 del Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad Autónoma del País Vasco se presume la intención de la persona fallecida de dejar en manos del ayuntamiento la decisión sobre el tratamiento de



Ayuntamiento de OYÓN-OION
OYÓN-OYONGO Udala

- su cadáver y el destino de sus restos. Y la conformidad con la decisión que sea adoptada.
- d) En el supuesto de optar por la incineración el ayuntamiento renunciará a las cenizas y dará las instrucciones oportunas para que no sean entregadas a un tercero sin abonar los costes de incineración.
 - e) De conformidad con el artículo 8.5 de este reglamento el ayuntamiento no financiará ni organizará ni celebrará ritos funerarios o participará en pompas fúnebres.
- 2) Las inhumaciones o cremaciones que ordene la Autoridad Judicial:
- a. A los efectos del artículo 22.2 del Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad Autónoma del País Vasco se presume la intención de la persona fallecida de dejar en manos del ayuntamiento la decisión sobre el tratamiento de su cadáver y el destino de sus restos. Y la conformidad con la decisión que sea adoptada.
 - b. Resultan de aplicación las letras d y e del apartado 1.

Antecedentes:

1. Borrador de la Modificación del Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal que afecta al artículo 42 de acuerdo a la propuesta presentada en sesión de Comisión de Obras y Servicios de 1 de julio de 2026.
2. Resulta de aplicación el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (Ley 39/2015).
3. La aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos municipales, en general, se ajusta a lo dispuesto en los artículos art. 49, 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local LRBRLL.
4. Propuesta formulada en Comisión de Obras y Servicios de 1 de julio de 2026.

Se acuerda

1. Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal que afecta al artículo 42 de acuerdo a la propuesta presentada en sesión de Comisión de Obras y Servicios de 1 de julio de 2026.
2. Someter a exposición pública por plazo de 30 (treinta) días mediante anuncio inserto en el tablón municipal de anuncios y en BOTHA. Durante el periodo de exposición pública las personas interesadas podrán consultar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportuno. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Votos a favor 10 (diez) José Manuel Villanueva Gutiérrez (Eh Bildu Oion), Leire Martínez Flores (Eh Bildu Oion), Eva María Frías Del Val (Eh Bildu Oion), Leire Sáenz Verano (Eh Bildu Oion), José Antonio Tarragona Elejalde (EAJ-PNV), Sergio Rozas Núñez (EAJ-PNV), Rosa Vázquez Iglesias (PP) Federico Krumnack (PP) y Oscar Layana Río (PSE-EE (PSOE)).

2.3. Moción de Eh Bildu Oion sobre el canon de energías renovables y enmienda del grupo PSE-EE (PSOE).



Ayuntamiento de OYÓN-OION
OYÓN-OYONgo Udala

Sr alcalde da lectura a la moción de Eh Bildu Oion sobre el canon de energías renovables que se transcribe en euskera y castellano
Energia Berriztagarrien Kanonaren Inguruko Mozioa

Larrialdi klimatiko egoera bizi dugu, herri honen etorkizuna baldintzatuko duen larrialdia. Egoera honetan trantsizio energetikoari modu urgentean ekitea lehentasunezko ariketa izan behar da. Berandu goaz, urte luzeetako planifikazio faltak, eta planifikazioa herritarrekin batera egin ez izanak, orain trantsizio energetikoa modu nahasian egitea eragin du.

Eskualdeek eta toki-erakundeek klima-aldaketa arintzeko neurrien % 70 baino gehiago eta egokitzapen-neurrien % 90 hartzen dute, eta EBko legeria osoaren % 70 aplikatzen dute, hau da, gastu publikoaren heren bat eta inbertsio publikoaren bi heren. Udalen inplikazioa trantsizio ekosozialean erabatekoa da.

Trantsizio Energetikoari eta Klima Aldaketari buruzko otsailaren 8ko 1/2024 Legeak energia berriztagarrien kanona arautzen du, lurzoru urbanizaezinean ezarritako energia berriztagarrien instalazioen ezarpenak natura-ingurunean eta lurraldean eragiten dituen afekzio eta inpaktu kaltegarriengatik.

65. artikulua energia berriztagarrien kanonaren xedea definitzen du, izaera konpentsatzailea du, zerga zuzen honen bidez bildutako diru-sarrerak instalazioek eragiten dieten Euskal Autonomia Erkidegoko eremuetan ingurumena kontserbatzeko, berrezartzeko eta lehengoratzeko, zein energiaren erabilera arrazionala bultzatzeko eta sustatzeko, energia – baliabide berriztagarrien aprobetxamenduaren eraginkortasuna handitzeko, lurraldea klima-aldaketaren ondorioetara egokitze, natura-ondarea kontserbatzeko eta baliabide naturalak aisialdiko eta hezkuntzarako erabili beharko dira.

1/2004 Legea garatzen duen Abenduaren 9ko 236/2025 Dekretuak agintzen du Eusko Jaurlaritzari dagokiola biltzeko, gainbegiratzeko, kudeatzeko eta ikuskatzeko eskumena.

Era berean, aipatutako dekretuak 21. artikuluan eta ondorengoetan ezartzen du kanonaren diru – sarreraren xedea zein izango den. Diru - sarreraren kudeaketa, kudeaketa tresna ezberdinen bidez gauzatuko da (diru-laguntzak, administrazioen arteko lankidetzak, administrazio eta sozietate zibilen arteko lankidetzak,...), baina betiere, kanona zertara zuzentzen den Eusko Jaurlaritzako energia eta aldaketa klimatikoaz arduratzen den sailak erabakiko du.

Zentzu honetan inkongruentzia nabarmen bat ematen da udalek aldaketa klimatikoaren aurka egiten duten ahaleginaren, kanonaren helburuaren eta kudeaketa helburuen artean. Izan ere, kanonaren helburua lurzoru urbanizaezinean ezarritako energia berriztagarrien instalazioek lurraldean eragindako afekzio eta inpaktu kaltegarriak izanik, eta lurzoru horien ordenazioa udal eskumenekoa izanik Udalek bildutako diru – sarreretan parte hartu beharko lukete.

Are gehiago, instalazio horiek eragindako afekzio eta inpaktuen ezagutza zein leheneratzeko gertutasun administratiboak duen garrantzia kontuan izanik, ukaezina da kanonaren xedea betetzeko udalen zuzeneko parte hartzea beharrezkoa dela.



Ayuntamiento de OYÓN-OION
OYÓN-OYONgo Udala

Hori dela Oiongo EH Bilduko Udal Taldeak honako MOZIO hau aurkezten du osoko bilkuran eztabaidatu eta onartu dadin:

1. Oiongo udal osoko bilkurak Eusko Jaurlaritzari eskatzen dio 236/2025 Dekretuak araututako Energia Berriztagarrien Kanonaren Erregelamenduak arautzen duen kanon bidez instalazio bakoitzaren gain bildutako diru kopuruaren %50a udalaren esku utzi ditzala, 21., 22., 23 eta 24. artikuluetan ezarritako xedeak bete ditzan.
2. Oiongo udal osoko bilkurak Eusko Jaurlaritzako Ogasun Sailari eta Industria, Trantsizio Energetiko eta Jasangarritasun Sailari eskatzen die aurreko atala jasotzeko 236/2025 Dekretua aldatu dezaten.
3. Erabaki hau Eusko Jaurlaritzako Ogasun Sailari eta Industria, Trantsizio Energetiko eta Jasangarritasun Sailari jakinaraziko zaie.

Moción sobre el canon de energías renovables

Vivimos una situación de emergencia climática, una emergencia que va a condicionar el futuro de este país. En esta situación, abordar la transición energética de forma urgente debe ser un ejercicio prioritario. Vamos tarde, la falta de planificación durante muchos años, y el hecho de que la planificación no se haya hecho conjuntamente con la ciudadanía, ha conllevado que ahora la transición energética se haga de manera confusa.

Las comarcas y las entidades locales asumen más del 70 % de las medidas de mitigación del cambio climático, el 90 % de las medidas de adaptación, y aplican el 70 % de toda la legislación de la UE, lo que supone un tercio del gasto público y dos tercios de la inversión pública. La implicación de los ayuntamientos en la transición ecosocial es total.

La Ley 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático, regula el canon de energías renovables por las afecciones e impactos negativos sobre el medio natural y el territorio derivados de la implantación de instalaciones de energías renovables en suelo no urbanizable.

El artículo 65 define el objeto del canon de energías renovables, el cual tiene carácter compensatorio, debiendo destinarse los ingresos recaudados por este impuesto directo a la conservación, restauración y reversión del medio ambiente en los ámbitos de la Comunidad Autónoma del País Vasco afectados por las instalaciones, así como al fomento e impulso de un uso racional de la energía, al incremento de la eficiencia del aprovechamiento de los recursos energéticos renovables, a la adaptación del territorio a los efectos del cambio climático, a la conservación del patrimonio natural y la utilización de los recursos naturales para el ocio y la educación.

El Decreto 236/2025, de 9 de diciembre, de desarrollo de la Ley 1/2004, establece que corresponde al Gobierno Vasco la competencia de reunión, supervisión, gestión e inspección.

Asimismo, el citado Decreto establece en sus artículos 21 y siguientes el destino que se dará a los ingresos del canon. La gestión de los ingresos se llevará a cabo a través de diferentes



Ayuntamiento de OYÓN-OION
OYÓN-OYONgo Udala

instrumentos de gestión (subvenciones, cooperación interadministrativa, colaboración entre administraciones y sociedades civiles,), pero la decisión del destino del canon corresponderá siempre al departamento responsable de energía y cambio climático del Gobierno Vasco.

En este sentido, se da una incongruencia evidente entre el esfuerzo municipal en la lucha contra el cambio climático, el objetivo del canon y los objetivos de gestión. Dado que el objetivo del canon son las afecciones e impactos ambientales negativos en el territorio causados por instalaciones de energías renovables que se ubiquen en suelo no urbanizable, y que su ordenación es de competencia municipal, los Ayuntamientos deberían ser partícipes de los ingresos recaudados.

Es más, el conocimiento de las afecciones e impactos generados por estas instalaciones, así como la importancia de la proximidad administrativa para su recuperación, hacen innegable la necesidad de la participación directa de los Ayuntamientos en el cumplimiento del objeto del canon.

Es por lo que el grupo municipal de EH Bildu Oion presenta la siguiente MOCIÓN para su debate y aprobación en pleno:

1. El pleno del Ayuntamiento de Oyón insta al Gobierno Vasco que ponga a disposición del Ayuntamiento el 50% de la recaudación de cada instalación mediante el canon regulado en el Reglamento del Canon de Energías Renovables, regulado a su vez por el Decreto 236/2025, con el objeto de cumplir con los fines establecidos en los artículos 21, 22, 23 y 24.
2. El pleno del Ayuntamiento de Oyón insta a los Departamentos de Hacienda y de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad del Gobierno Vasco a que modifiquen el Decreto 236/2025 para recoger el apartado anterior.
3. Notificar el presente Acuerdo a los Departamentos de Hacienda y de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad del Gobierno Vasco.

Sr. Layana Río (PSE-EE (PSOE)) da lectura a la enmienda del grupo PSE-EE (PSOE)

Sra. Vázquez Iglesias (PP) (da lectura a la postura del grupo Popular):

Desde el partido Popular entendemos el espíritu de esta iniciativa y compartimos la reflexión de fondo sobre la necesidad de que los municipios que albergan grandes infraestructuras de energías renovables puedan beneficiarse, de alguna manera, del esfuerzo y de las afecciones territoriales que asumen.

Es razonable abrir un debate sobre cómo revertir parte de esos recursos en el desarrollo local, la mejora de los servicios públicos y la cohesión social de los pueblos que contribuyen de forma decisiva a la transición energética.

No obstante, consideramos que se trata de una cuestión que requiere un análisis técnico, jurídico y financiero más profundo, especialmente cuando hablamos de la aplicación del artículo 65 de la Ley 1/2024 de Transición Energética y Cambio Climático y de su posterior desarrollo reglamentario. Antes de fijar una posición definitiva sobre el reparto de los recursos obtenidos mediante este canon, resulta imprescindible conocer cuál será su impacto real, los mecanismos de distribución previstos y las implicaciones que una medida de estas características tendría para el conjunto de las administraciones implicadas.



Ayuntamiento de OYÓN-OION
OYÓN-OYONgo Udala

Por responsabilidad institucional, el Partido Popular optará por una posición de prudencia y de diálogo constructivo. Creemos que este debate debe abordarse desde el consenso y con el máximo rigor, evitando planteamientos simplistas y garantizando que cualquier decisión futura combine una compensación justa para los municipios afectados con una gestión eficiente y equilibrada de los recursos públicos destinados a la transición energética y al desarrollo sostenible de nuestro territorio. Por esta razón, nuestro posicionamiento a la moción es de abstención.

Sr. Tarragona Elejalde (EAJ-PNV): De acuerdo con la enmienda del PSE-EE-PSOE.

Sr. alcalde: Nuestro lenguaje es más claro y agresivo que el de la enmienda. En todo caso estamos de acuerdo en que lo genere una planta de energía renovable, en cuanto al canon se destine la menos parcialmente al municipio en que se ha generado. Anuncio que votaremos en contra de la enmienda.

Se somete a votación la enmienda del grupo PSE-EE (PSOE) a la moción de Eh Bildu Oion sobre el canon de energías renovables. Si la enmienda es aprobada la moción decaería y no se sometería a votación.

Votos a favor: 4 (cuatro); José Antonio Tarragona Elejalde (EAJ-PNV), Sergio Rozas Núñez (EAJ-PNV), y Oscar Layana Río (PSE-EE (PSOE)).

Votos en contra: 4 (cuatro); José Manuel Villanueva Gutiérrez (Eh Bildu Oion), Leire Martínez Flores (Eh Bildu Oion), Eva María Frías Del Val (Eh Bildu Oion) y Leire Sáenz Verano (Eh Bildu Oion).

Abstenciones: 2 (dos); Rosa Vázquez Iglesias (PP) y Federico Krumnack (PP).

El resultado de la votación es un empate por esto se realiza una nueva votación con el siguiente resultado

Votos a favor: 4 (cuatro); José Antonio Tarragona Elejalde (EAJ-PNV), Sergio Rozas Núñez (EAJ-PNV), y Oscar Layana Río (PSE-EE (PSOE)).

Votos en contra: 4 (cuatro); José Manuel Villanueva Gutiérrez (Eh Bildu Oion), Leire Martínez Flores (Eh Bildu Oion), Eva María Frías Del Val (Eh Bildu Oion) y Leire Sáenz Verano (Eh Bildu Oion).

Abstenciones: 2 (dos); Rosa Vázquez Iglesias (PP) y Federico Krumnack (PP).

Toda vez que persiste el empate decide el voto de calidad del alcalde-presidente. La enmienda no es aprobada.

Se somete a votación la moción de Eh Bildu Oion sobre el canon de energías renovables. Si la enmienda es aprobada la moción decaería y no se sometería a votación.

Votos a favor: 4 (cuatro); José Manuel Villanueva Gutiérrez (Eh Bildu Oion), Leire Martínez Flores (Eh Bildu Oion), Eva María Frías Del Val (Eh Bildu Oion) y Leire Sáenz Verano (Eh Bildu Oion).

Votos en contra: 4 (cuatro); José Antonio Tarragona Elejalde (EAJ-PNV), Sergio Rozas Núñez (EAJ-PNV), y Oscar Layana Río (PSE-EE (PSOE)).

Abstenciones: 2 (dos); Rosa Vázquez Iglesias (PP) y Federico Krumnack (PP).

El resultado de la votación es un empate por esto se realiza una nueva votación con el siguiente resultado

Votos a favor: 4 (cuatro); José Manuel Villanueva Gutiérrez (Eh Bildu Oion), Leire Martínez Flores (Eh Bildu Oion), Eva María Frías Del Val (Eh Bildu Oion) y Leire Sáenz Verano (Eh Bildu Oion).



Ayuntamiento de OYÓN-OION
OYÓN-OYONgo Udala

Votos en contra: 4 (cuatro); José Antonio Tarragona Elejalde (EAJ-PNV), Sergio Rozas Núñez (EAJ-PNV), y Oscar Layana Río (PSE-EE (PSOE)).

Abstenciones: 2 (dos); Rosa Vázquez Iglesias (PP) y Federico Krumnack (PP).

Toda vez que persiste el empate decide el voto de calidad del alcalde-presidente. La moción es aprobada.

3. **Comisión informativa dictaminadora de bienestar social, igualdad, sanidad y asociaciones.**
4. **Comisión informativa dictaminadora de Cultura, euskera y deportes.**
5. **Comisión Informativa dictaminadora de Economía, Hacienda y empleo y Urbanismo.**

5.1. Moción de Eh Bildu Oion y EAJ-PNV con motivo del CL aniversario de la abolición de los Fueros y del L aniversario del movimiento de alcaldes y enmienda del grupo PSE-EE (PSOE)

Sr. alcalde: Da lectura a la exposición de motivos y moción en euskera.

Foruen abolizioaren 150. urteurrena eta Alkateen Mugimenduaren 50. urteurrena direla eta

Mozioen Azalpena

2026. urteak garrantzi historiko eta politiko berezia du Euskal Herriarentzat. Izan ere, beste zenbait mugarriren artean —hala nola, Eusko Jaurlaritza eratu zela 90 urte betetzen dira— aurten bi efemeride nagusi ditugu: batetik, 1876ko uztailaren 21eko Foruen abolizioaren 150. urteurrena; eta, bestetik, 1976an Bergaran bildu zen Alkateen Mugimenduaren 50. urteurrena. 1876ko uztailaren 21eko legeak Araba, Bizkaia eta Gipuzkoako foru-erregimenaren abolizioa ekarri zuen, Bigarren Karlistadaren amaieraren testuinguruan. Nafarroa Garaia kasuan, foru-araubidearen eraldaketa eta burujabetza instituzionalaren murrizketa sakona lehenago gertatu zen, 1841eko Lege Hitzartuaren bidez, Lehen Karlistadaren ondoren. Lehenago, 1789-1790 urteen artean, Frantziako iraultzaren eskutik Lapurdi, Nafarroa Beherea eta Zuberoako euskal lurraldeen eskubide historikoen abolizioa gertatu zen. Hiru prozesu horiek, bakoitza bere une historikoan eta bere berezitasunekin, Euskal Herriko lurraldeek mendeetan garatutako instituzio, eskubide historiko eta burujabetza politikoaren galera eta murrizketa ekarri zuten. Erabaki haiek herri borondatearen gainetik ezarri ziren, eta ondorio sakonak izan zituzten Euskal Herriaren egituraketa instituzionalean, lurralde-artikulazioan eta autogobernuan.

1876ko abolizio hartatik mende bat geroago, 1976ko uztailaren 2 lean, frankismoaren amaieraren testuinguruan eta trantsizio politikoaren atarian, Euskal Herriko hainbat udal ordezkari Bergaran bildu ziren. Alkateen Mugimendu hark Foruen abolizioaren mendeurrena baliatu zuen Euskal Herriaren nortasun nazionala, eskubide historikoak, udal tradizio demokratikoa eta autogobernurako nahia aldarrikatzeko.

1976ko adierazpen hartan jasotako espirituak gaurkotasun osoa du oraindik ere. Izan ere, udalerriek Euskal Herriaren historian izan duten eginkizun politiko eta instituzionala funtsezkoa izan da, eta gaur egun ere udal erakundeek herritarren borondate demokratikoaren adierazpide hurbilena izaten jarraitzen dute.

Bergaran izan ziren alkateek eta zinegotziek aitortu zuten ez zitzaizela samurra gertatu herriaren nahia eta erabakia ulertu eta argitara ematean beren gain hartu zuten erantzukizuna betetzea; ala ere, haiek uste zuten heldu zela garaia argi eta garbi adierazteko herriaren



Ayuntamiento de OYÓN-OION
OYÓN-OYONGO Udala

eskubide politikoak iraungi ezinak eta ukaezinak direla. Auziaren benetako funtsa ez bait zegoen foraltasun zaharrean, eskubide historiko horiek eguneratzean baizik, foruek adierazten zituzten subiranotasun-eremuak euskal nazio ikuspegitik gaur egunera eta etorkizunera proiektatzean, alegia.

Orduan bezala, bizi dugun egoera honetan ere, desafio berriei ekin beharrez aurkitzen gara eta argi aldarrikatu nahi dugu, etorkizuneko gizarte erronkei erantzun baikor bat erran ahal izateko, euskal herritarren ahotsak bere lekua behar duela, hitzaren eta erabakiaren jabe behar dugula izan.

Oso garrantzitsua da une hau hartu behar ditugun erabakietan asmatzeko. Erantzukidetasun politiko eta sozialaren garaia da. Gure herria eta bere jendea aurrera ateratzeko ordua, garapen ekonomikoa, gizarte justizia eta subiranotasun politikoa oinarritzat hartuta

Erronka horiei guztiei ezin zaie behar bezala erantzun eskumen mugatuekin. Gaurko auziek gaurko tresnak eskatzen dituzte, eta Euskal Herriak autogobernu eta burujabetza handiagoa behar ditu bere etorkizuna bere herritarren borondate demokratikoaren arabera antolatzeko. Horregatik, oroimen historikoaren aitortzak gaur egungo autogobernuaren inguruko eztabaida politiko eta instituzionala elikatu behar du.

Horregatik guztiagatik, Oiongo Udaltzak honako hau erabaki du:

Erabakiak

Lehena.

Oiongo Udalak bat egiten du Alkateen Mugimenduaren SO. urteurrenaren eta Foruen abolizioaren 150. urteurrenaren oroitzapenarekin, eta bi efemeride horien garrantzi historiko, politiko eta instituzionala aitortzen du.

Bigarrena.

Udal honek aitortzen du Lapurdi, Nafarroa Beherea eta Zuberoako euskal lurraldeen eskubide historikoen abolizioa Frantziako iraultzarekin gertatu zela 1789 eta 1790 artean; horrez gain, aitortzen du 1841ean Nafarroa Garaian, eta 1876an Araba, Bizkaia eta Gipuzkoan ezarritako foru-erregimenaren murrizketa eta abolizio prozesuek euskal lurraldeen jatorrizko eskubide historikoen eta burujabetza instituzionalaren galera ekarri zutela. Era berean, aldarrikatzen du eskubide horiek ez direla iraungi, ezta herri borondate demokratikoaren ordezkari kanpoko erabakiz deuseztatu ere.

Hirugarrena.

Udal honek berresten du Euskal Herria Europako herri guztien artean berezko nortasuna eta nazio izaera duen herria dela, historia, gizarte eta kulturako ondare berezi baten gordailu; bi estatutan kokatuta eta gaur egun hiru eremu juridiko-politiko ezberdinetan antolatuta dauden zazpi lurraldeetan duela bere leku geografikoa eta euskal nazioa osatzen duten herritarrek dutela beren etorkizun politikoa modu libre eta demokratikoan erabakitzeko eskubidea.

Laugarrena.

Udal honek aldarrikatzen du beharrezkoa dela foru integrazioaren eta burujabetza osoaren bidean urrats berriak egitea, eta, horretarako, Euskal Herriko lurraldeen eskubide historikoak eta autogobernua eguneratzea, gaur egungo behar demokratiko, sozial eta instituzionaletara egokituz.

Bosgarrena.

Udal honek aitortzen du udalerriek Euskal Herriaren historian izan duten eginkizun erabakigarria, bereziki foru tradizioan, udal demokrazian eta herri ordezkartzan; eta



Ayuntamiento de OYÓN-OION
OYÓN-OYONgo Udala

konpromisoa hartzen du etorkizunean ere Euskal Herriaren eraikuntza demokratikoan, erakunde demokratikoen rola indartzeko eta hauen artean, bereziki, udal erakundeena.

Seigarrena.

Udal honek bat egiten du 2026ko uztailaren 19an Bergaran antolatuko den ekitaldi politiko-instituzionalaren helburuekin, Alkateen Mugimendua gogoratzeko, 1976ko udal ordezkarien ekarpena aitortzeko eta Euskal Herriaren eskubide historikoen aldeko konpromisoa berritzeko.

Sr. Tarragona Elejalde (EAJ-PNV): Da lectura a la exposición de motivos y moción en castellano.

Moción municipal con motivo del 150 aniversario de la abolición de los fueros y del 50 aniversario del movimiento de alcaldes

Exposición de motivos

El año 2026 tiene una especial relevancia histórica y política para Euskal Herria. Entre otros hitos —como el 90. aniversario de la constitución del Gobierno Vasco— este año se conmemoran dos efemérides principales: por un lado, el 150. aniversario de la abolición de los Fueros del 21 de julio de 1876; y, por otro, el 50. aniversario del Movimiento de alcaldes reunido en Bergara en 1976.

La ley de 21 de julio de 1876 supuso la abolición del régimen foral de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa, en el contexto del final de la Segunda Guerra Carlista. En el caso de Nafarroa Garaia, la transformación del régimen foral y la profunda merma de la soberanía institucional se produjo anteriormente, mediante de la Ley Paccionada de 1841, tras la Primera Guerra Carlista. Con anterioridad, entre 1789 y 1790, de la mano de la Revolución Francesa, tuvo lugar la abolición de los derechos históricos de los territorios vascos de Lapurdi, Nafarroa Beherea y Zuberoa. Estos tres procesos, cada uno en su momento histórico y con sus particularidades, supusieron la pérdida y merma de las instituciones, derechos históricos y soberanía política desarrolladas durante siglos por los territorios de Euskal Herria. Aquellas decisiones fueron impuestas por encima de la voluntad popular y tuvieron profundas consecuencias en la vertebración institucional, la articulación territorial y el autogobierno de Euskal Herria.

Un siglo después de aquella abolición de 1876, el 21 de julio de 1976, en el contexto del final del franquismo y a las puertas de la transición política, varios representantes municipales de distintos lugares de Euskal Herria se reunieron en Bergara. Aquel Movimiento de alcaldes aprovechó el centenario de la abolición de los Fueros para reivindicar la identidad nacional de Euskal Herria, sus derechos históricos, la tradición democrática municipal y el deseo popular de autogobierno.

El espíritu recogido en aquella declaración de 1976 mantiene hoy plena vigencia. Los municipios han desempeñado un papel político e institucional fundamental en la historia de Euskal Herria y, aún hoy, las instituciones municipales continúan siendo la expresión más cercana de la voluntad democrática de la ciudadanía.

Los alcaldes y concejales que estuvieron en Bergara reconocieron que no les resultó fácil cumplir con la responsabilidad asumida, al haber entendido y hecho público la voluntad y la decisión del pueblo; sin embargo, consideraron que había llegado el momento de afirmar y manifestar con claridad que los derechos políticos del pueblo irrenunciables e inalienables. La verdadera esencia de la cuestión no residía tanto en la antigua foralidad, sino en la actualización de esos derechos históricos, proyectados hacia el presente y el futuro, desde



Ayuntamiento de OYÓN-OION
OYÓN-OYONgo Udala

una perspectiva nacional vasca, los ámbitos de soberanía que esos mismos fueros representaban.

Al igual que entonces, en la actualidad nos encontramos ante nuevos desafíos y, por lo tanto, queremos reivindicar con claridad que, para poder dar una respuesta positiva a los retos sociales del futuro, la voz de la ciudadanía vasca debe tener su espacio y debemos ser dueños de nuestra palabra y de nuestra capacidad de decisión.

Este momento es un momento clave en la que debemos acertar en las decisiones que tenemos tomemos como pueblo. Es momento de la corresponsabilidad política y social. Es el momento de impulsar nuestro pueblo y a su gente, asentando el desarrollo económico sobre los principios de justicia social y soberanía política.

Todos estos retos no pueden ser afrontados adecuadamente con unas competencias limitadas como las que tienen nuestras instituciones. Los retos y preocupaciones ciudadanas actuales, los problemas actuales, exigen instrumentos de actuales, y Euskal Herria necesita más autogobierno y soberanía para articular su futuro de acuerdo con la voluntad democrática de su ciudadanía.

Por ello, el reconocimiento de aquellas efemérides, de la memoria histórica, debe alimentar el debate político e institucional actual en torno al autogobierno.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento de Oyon acuerda:

Primero.

El Ayuntamiento de Oyon se suma a la conmemoración del 50 aniversario del Movimiento de alcaldes y del 150 aniversario de la abolición de los Fueros y reconoce la importancia histórica, política e institucional de ambas efemérides.

Segundo.

Este Ayuntamiento reconoce que la abolición de los derechos históricos de los territorios vascos de Lapurdi, Nafarroa Beherea y Zuberoa se produjo entre 1789 y 1790 con la Revolución Francesa; asimismo, reconoce que los procesos de reducción y abolición del régimen foral impuestos en Nafarroa Garaia en 1841, y en Araba, Bizkaia y Gipuzkoa en 1876, supusieron la pérdida de los derechos históricos originarios y de la soberanía institucional de los territorios vascos. Del mismo modo, proclama que estos derechos no han prescrito ni pueden ser anulados por decisiones externas que sustituyan la voluntad democrática del pueblo

Tercero.

Este Ayuntamiento reafirma que Euskal Herria es un pueblo con identidad propia y carácter nacional entre los pueblos de Europa, depositario de un patrimonio histórico, social y cultural singular; que tiene su espacio geográfico en siete territorios situados en dos Estados, organizados actualmente en tres ámbitos jurídico-políticos diferentes y que los ciudadanos y ciudadanas que conforman la nación vasca tienen derecho a decidir libre y democráticamente su futuro político.

Cuarto.

Este Ayuntamiento proclama la necesidad de avanzar en el camino de la integración foral y de la plena soberanía, actualizando para ello los derechos históricos y el autogobierno de los territorios de Euskal Herria, adaptándolos a las necesidades democráticas, sociales e institucionales actuales.

Quinto.

Este Ayuntamiento reconoce el papel decisivo que los municipios han desempeñado en la historia de Euskal Herria, especialmente en la tradición foral, la democracia municipal y la representación popular; y se compromete a seguir fortaleciendo en el futuro el papel de las instituciones democráticas y, especialmente de las instituciones municipales, en la construcción democrática de Euskal Herria.



Ayuntamiento de OYÓN-OION
OYÓN-OYONgo Udala

Sexto.

Este Ayuntamiento se suma a los objetivos del acto político-institucional que se organizará el 19 de julio de 2026 en Bergara para recordar al Movimiento de alcaldes, reconocer la aportación de los representantes municipales de 1976 y renovar el compromiso por los derechos históricos de Euskal Herria.

Sr. Layana Río (PSE-EE (PSOE)): Da lectura a la enmienda del PSE-EE (PSOE)

Se transcribe la enmienda de PSE-EE a la moción de EH Bildu y EAJ-PNV con motivo del 150 aniversario de la abolición de los fueros y el 50 aniversario del movimiento de alcaldes.

Primero. - El Ayuntamiento de Oyón se suma a la conmemoración del 150 aniversario de la abolición foral de 1876 y del 50 aniversario del Movimiento de alcaldes de 1976, reconociendo la relevancia histórica e institucional de ambas efemérides.

Segundo. - El Ayuntamiento reconoce la contribución realizada por las instituciones locales y por los representantes municipales en la defensa de las libertades democráticas, la recuperación de las instituciones vascas y la consolidación de la democracia durante la Transición.

Tercero. - El Ayuntamiento reafirma su compromiso con el autogobierno vasco, con el desarrollo íntegro de las competencias reconocidas en el Estatuto de Gernika y con el fortalecimiento de las instituciones democráticas al servicio de la ciudadanía.

Cuarto. - El Ayuntamiento manifiesta su compromiso con los valores de la convivencia, el pluralismo político, el respeto a la diversidad de identidades y sensibilidades existentes en la sociedad vasca y la búsqueda de acuerdos amplios para afrontar los retos de futuro.

Sra. Vázquez Iglesias (PP): No tenemos nada que decir.

Sr. Tarragona Elejalde (EAJ-PNV): Nos parece bien la enmienda, pero se queda un poco corta.

Se somete a votación la enmienda del grupo PSE-EE (PSOE) a la moción de Eh Bildu Oion y EAJ-PNV con motivo del 150 aniversario de la abolición de los fueros y el 50 aniversario del movimiento de alcaldes. Si la enmienda es aprobada la moción decaería y no se sometería a votación.

Votos a favor 1 (uno); Oscar Layana Río (PSE-EE (PSOE)).

Votos en contra: 9 (nueve); José Manuel Villanueva Gutiérrez (Eh Bildu Oion), Leire Martínez Flores (Eh Bildu Oion), Eva María Frías Del Val (Eh Bildu Oion), Leire Sáenz Verano (Eh Bildu Oion), José Antonio Tarragona Elejalde (EAJ-PNV), Sergio Rozas Núñez (EAJ-PNV), Rosa Vázquez Iglesias (PP) y Federico Krumnack (PP).

Sr. Krumnack (PP) da lectura a la postura 4 del grupo Popular:

Desde el Partido Popular siempre estamos y estaremos dispuestos a debatir sobre cualquier cuestión que se plantee y se ponga encima de la mesa. Sin embargo, estos planteamientos deben hacerse siempre dentro del marco constitucional, una obligación que asumimos todos en el momento de asumir cualquier responsabilidad pública.

En cuanto al contenido de la moción, hay dos cuestiones que nos chocan: en primer lugar, se habla de un derecho territorial que no viene recogido en el ordenamiento jurídico, un



Ayuntamiento de OYÓN-OION
OYÓN-OYONgo Udala

ordenamiento configurado para reconocer derechos individuales y siendo la obligación de la Administración garantizar dichos derechos, no reclamarlos como propios.

En segundo lugar, el penúltimo párrafo de la parte expositiva habla de la imposibilidad de afrontar los desafíos del futuro debido a la falta de competencias del País Vasco, pero no desarrolla ni especifica cuáles son esas competencias y mucho menos porqué son necesarias para el desarrollo del País Vasco.

Por todo ello, desde el Grupo del Partido Popular, anunciamos nuestro voto en contra a esta propuesta.

La moción de EH Bildu y EAJ-PNV con motivo del 150 aniversario de la abolición de los fueros y el 50 aniversario del movimiento de alcaldes es sometida a votación

Votos a favor 7 (siete); José Manuel Villanueva Gutiérrez (Eh Bildu Oion), Leire Martínez Flores (Eh Bildu Oion), Eva María Frías Del Val (Eh Bildu Oion), Leire Sáenz Verano (Eh Bildu Oion), José Antonio Tarragona Elejalde (EAJ-PNV) y Sergio Rozas Núñez (EAJ-PNV),

Votos en contra 2 (dos); Rosa Vázquez Iglesias (PP) y Federico Krumnack (PP).

Abstención: 1 (una); Oscar Layana Río (PSE-EE (PSOE)).

La moción de EH Bildu y EAJ-PNV con motivo del 150 aniversario de la abolición de los fueros y el 50 aniversario del movimiento de alcaldes es aprobada.

5.2. Modificación del acuerdo sobre dotación de medios a los grupos políticos.

Antecedentes:

1. Regulación normativa:
 - a) Párrafo 5 del apartado 3 del artículo 73 de la Ley 7/1985 reguladora de las bases del Régimen Local modificado por la disposición final 7.1 de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero que es eficaz desde 3 de abril de 2025.
 - b) Artículos 17, 18, 27 y 28 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
 - c) Artículo 4 letra d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - d) Artículo 29 de la Norma municipal de ejecución presupuestaria del ejercicio 2026.
2. Conclusiones normativas sobre las dotaciones o asignaciones a los grupos políticos:
 - a. Las aportaciones que los grupos políticos destinen a los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de financiación de estos últimos, no serán objeto de contabilidad específica por parte de los grupos. La asignación del grupo municipal puede transferirse íntegramente al partido político y no es necesario su contabilidad.
 - b. La obligación de llevar contabilidad se exige a las cantidades que el grupo municipal no aporte al partido político. Esta contabilidad se pondrá a disposición del pleno de la corporación siempre que éste lo pida.



Ayuntamiento de OYÓN-OION
OYÓN-OIONgo Udala

- c. El artículo 4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones excluye las subvenciones a los grupos políticos de las corporaciones locales de su ámbito de aplicación.
- e) Propuesta formulada en sesión de comisión de Economía y Hacienda de 1 de julio de 2026.

Se acuerda:

1. Modificar la regulación del régimen de las dotaciones económicas a favor de los grupos municipales que se atenderá a lo siguiente:
2. La asignación a los Grupos Políticos constituidos en el ayuntamiento de Oyón-Oion será una dotación mensual que contará con un componente fijo, 100 euros idéntico para todos ellos, y un componente variable, 50 euros por concejal/a integrante de cada uno de los grupos; Así de acuerdo con los grupos constituidos las dotaciones a los grupos serán:
 - Grupo municipal Eh Bildu Oion: $100 + [50 \times 5 = 250] = 350$ euros mensuales.
 - Grupo municipal EAJ-PNV: $100 + [50 \times 3 = 150] = 250$ euros mensuales.
 - Grupo municipal PP: $100 + [50 \times 2 = 100] = 200$ euros mensuales.
 - Grupo municipal PSE-EE-PSOE: $100 + [50 \times 1 = 50] = 150$ euros mensuales.
3. Las dotaciones económicas a favor de los grupos municipales se ajustarán a lo siguiente:
 - a) La liquidación y devengo de la dotación por grupo será semestral. Las variaciones, en su caso, en la composición de los grupos se compensarán en el semestre siguiente.
 - b) La dotación se abonará en la cuenta bancaria que mediante escrito designe el portavoz. El titular de la cuenta bancaria será el grupo municipal. El portavoz del grupo designará así mismo el concejal responsable de fondos del grupo que aceptará esta responsabilidad, si no hay designación expresa el portavoz será el concejal responsable de fondos.
 - c) Las dotaciones han de servir exclusivamente para financiar la actividad o promoción del grupo.
 - d) Las dotaciones podrán servir como aportaciones que los grupos políticos destinen a los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de financiación de los partidos políticos.
 - e) La asignación del grupo municipal puede transferirse íntegramente al partido político.
 - f) En ningún caso podrá destinarse las dotaciones al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación y tampoco podrá destinarse a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.
 - g) Los grupos municipales habrán de llevar una contabilidad específica de la dotación económica no aportada a los partidos políticos.
 - h) La contabilidad de la totalidad de los grupos políticos se pondrá a disposición del pleno siempre que éste lo pida y en el plazo del mes siguiente a la petición.
 - i) El grupo político deberá justificar la aplicación de los fondos concedidos,



Ayuntamiento de OYÓN-OION
OYÓN-OYONgo Udala

mediante documento firmado por el portavoz del grupo y el concejal responsable de fondos (si se hubiera nombrado) y aportará

- I. Facturas y demás documentos acreditativos del gasto.
 - II. Cuenta justificativa de acuerdo a modelo aprobado.
4. Dotar de retroactividad a esta regulación con fecha de eficacia 3 de abril de 2025.
 5. Este acuerdo supone modificar la regulación establecida en sesión de 5 de julio de 2023.
 6. Someter a exposición pública mediante inserción de anuncio en el BOTHA, y en el tablón municipal de anuncios.

Votos a favor 10 (diez) José Manuel Villanueva Gutiérrez (Eh Bildu Oion), Leire Martínez Flores (Eh Bildu Oion), Eva María Frías Del Val (Eh Bildu Oion), Leire Sáenz Verano (Eh Bildu Oion), José Antonio Tarragona Elejalde (EAJ-PNV), Sergio Rozas Núñez (EAJ-PNV), Rosa Vázquez Iglesias (PP) Federico Krumnack (PP) y Oscar Layana Río (PSE-EE (PSOE)).

6. Control y fiscalización de los órganos de gobierno municipales

Dación de cuenta sucinta de las resoluciones de alcaldía.

A través de la app Almacén se ha remitido en formato PDF relación y la totalidad de las resoluciones de alcaldía que fueron dictadas desde la resolución 134 de 11/06/2026 hasta la número 150 de 1 de julio de 2026 para que los concejales y las concejales conozcan el desarrollo de la administración municipal a los efectos del control y fiscalización de los órganos de Gobierno.

No se formulan observaciones.

Último punto) Ruegos y preguntas

Sr. Layana Río (PSE-EE (PSOE)) comunica que hay ratas en el río Grande. Y pregunta sobre el estado de ejecución de la segunda casa de Labraza de Alfredo Martínez de Olcoz.

Sr alcalde: Pensamos que el hecho de que haya ratas en el río más que normal por la riada. Hay un programa de desratización es con Anticimex. Hay vecinos que echan comida a gatos y otros animales. Antes de fiestas vamos a hacer una desratización más efectiva en el entorno del parque. Sobre la casa de Labraza todavía no está el informe.

Sra. Vázquez Iglesias (PP): ¿Por qué el Win Run no se celebrará en Oion este año?

Sr alcalde: Hay bodegas no interesadas y que lo han planteado muy tarde. Algunas de las bodegas que participaron el año pasado Piérola y Viña Bujanda no interesadas. Nosotros no hablamos con la organización, la práctica es que sean las bodegas las que contacten la organización. Las bodegas de Oyón son muy grandes, tienen su propio marketing. El Win Run no ha podido ser en Oyón. Pusimos en contacto a la organización del Win Run con el ayuntamiento de Samaniego.



Ayuntamiento de OYÓN-OION
OYÓN-OYONgo Udala

Sr. Rozas Núñez (EAJ-PNV): En el vestuario femenino de las piscinas al abrir la puerta se ve a las personas que se están cambiando.

Sr alcalde: Tienen que arreglar el biombo de fenólico.

No hay más asuntos que tratar la presidencia levanta la sesión a las veinte horas y cuarenta y ocho minutos (la sesión dio comienzo a las veinte horas del noveno día de la segunda década, día décimo noveno de Mesidor, día de la cereza del año CCXXXIII). De todo lo cual como secretario doy fe.

En sesión de 5 de julio de 2023 el ayuntamiento aprobó el sistema de video acta para las sesiones públicas de los órganos colegiados del ayuntamiento. Así el acta de esta sesión se compone de:

- I. Acta en formato texto digital con la información que exige el artículo 109 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales
- II. Documento audiovisual: Grabación en vídeo de todo lo ocurrido en la sesión que contiene audio e imágenes que se puede consultar en el siguiente enlace: <https://oion.axialtic.com/video/es/pleno-ordinario-del-8-de-julio-de-2026/1>.
- III. Firma electrónica: la firma electrónica de la persona titular de la secretaría del ayuntamiento y en su caso la alcaldía presidencia.

Oyón-Oion a 24 de junio de 2026.

El secretario del Ayuntamiento:

Vº. Bº. La Presidencia: